



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Se dho. P. Marques, y de otras diligencias que ha practica-
do, ofieren a dho. S.ª sea posible conseguir queta Ciu.ª
se señale el Projo de la Canzada, o el del Matadero,
para que con el ymposure de sus arrendamientos, que havia de
cobrar desde el que Empezase a cobrar en primer. Eñero de
siguiente año de mill setecientos quarentay seis, fuera per-
cibiendo sus Efectos de todo el precio en que estuvieren arren-
dados, o se arrendaren, hasta Extinguir los Reditos, y prin-
cipal de dho. Credito; Y en el supuesto de que huviera el Con-
benio todos los demas interesados, paxes en el referido Con-
curso, como queda dho; No haviendo aceptado esta proposi-
cion dho. S.ª se negi absolutam^{te}, della, manifestando que no
Entraria en otro partido que en el que de prompto se pagare la
Ciu.ª los diez y nueve mill y mas R.ª que dice dho. S.ª se
estan deviendo de pensiones; Y que los quarentay ocho mill
y mas R.ª del principal, se le sacian a satisfazer en dos
plazos iguales el vno a S.ª Juan de Junio de dho. año proximo
de setecientos quarentay seis; y el otro, el siguiente de mill
setecientos quarentay siete.

Fallo el S.ª D.ª Juan Casullo.

La Ciudad havendolo oydo tratado, y conferido, tenien-
do presente lo Expuesto por dho. S.ª D.ª Alfonso, Las pocas
facultades que residen en el Ayuntamiento para Convenir,
ni pagar en el modo que propone dho. P. Marques de Cobera,
ni en otro alguno que no sea en el que se graduar por la R.ª
Justicia en el Concurso que esta pendiente. Acordo se siga con
toda formalidad, y que en su Continua. En el P.ª D.ª Alfonso
Manaya, N.ª Procurador Legal, (a quien esta Ciu.ª da
las devidas grauas, por lo que acredita su Selo en beneficio